

antecede, procurarán hacer los nuevos contratos de arriendo y aparcería no dándoles la forma leonina que vienen teniendo, amoldándolos a la vigente legislación sobre arrendamientos, que abarca los dos casos, y, como punto principal, constituirlos por escritura pública, en la cual se fije la duración del contrato por el mayor tiempo posible.

Art. 27. Las huelgas que pudieran surgir en las organizaciones de agricultores estarán sujetas a las mismas condiciones que las de otros oficios cuando sean por aumentar el salario, reducción de horas de labor, despido injustificado o incumplimiento del contrato.

Art. 28. Las organizaciones que quieran reclamar una reforma progresiva en la aparcería o arrendamiento podrán contar con el apoyo moral y pecuniario de la Unión, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que la petición sea hecha por todos los que sean aparceros.

2.<sup>a</sup> Que en el término municipal formen, por lo menos, las tres cuartas partes de los mismos; y

3.<sup>a</sup> Que estén a punto de agotarse los fondos sociales por el sostenimiento de la lucha.

No obstante, los confederados que tengan facilidad de reformar los pactos en sentido favorable podrán hacerlo por sí.

Art. 29. Cuando algún aparcerero o arrendatario sea desahuciado o se intente desahuciarle